

Exp No 63001403008 2022 00330 00

Diana Patricia Vargas Urrego <diana3.vargas@gmail.com>

Mié 31/08/2022 8:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Gómez <alejagoa@gmail.com>

Señores

Juzgado 8 Civil Municipal en Oralidad

Armenia (Quindio)

Exp No 630014003008-2022-00330-00

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.033.665 , abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 80223 del CS de la J, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito y anexo en memorial en formato PDF , me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO
ABOGADA- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
ESPECIALIZADA EN CONTRATACIÓN
DIPLOMADA EN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
LITIGIOS - CONTRATOS - FAMILIA - RESP. CIVIL
3108838319
Bogota-Colombia



Libre de virus. www.avast.com



Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (QUINDIO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARIA ALEJANDRA GOMEZ AVENDAÑO contra PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.

RADICACION: No 630014003008-2022-00330-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

DIANA PATRICIA VARGAS URREGO, mayor de edad, identificada con C.C. No 52.033.665 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80223 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 51 No 103 B 57 Ato 303, de la ciudad de Bogotá D.C , dirección de correo electrónico: diana3.vargas@gmail.com ; en mi calidad de apoderada de la parte actora la señora **MARIA ALEJANDRA GOMEZ AVENDAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.814.596 de Floridablanca (Santander), domiciliada en la Avenida Doctor García Tapia No 137 8 (CP 28030) ciudad de Madrid (España), dirección de correo electrónico: alejagoa@gmail.com ; por medio del presente escrito, dentro del término legalmente establecido, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto que libra mandamiento de pago, proferido por su Despacho el pasado 25 de agosto y publicado en el estado del 26 de agosto de 2022. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

1. NIEGA el Despacho librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando desde el 15 de Julio, hasta el 15 de Octubre de 2022 con el argumento de que por tratarse de “cuestiones futuras que no son exigibles a la fecha de presentación de la demanda “

Desconoce el Despacho y niega el mandamiento de pago, de las cuotas correspondientes a los plazos fijados para pago por la sociedad demanda correspondientes del 15 de Julio al 15 de Octubre de 2022, por tratarse de cuestiones futuras que no son exigibles al momento de presentación de la demanda, pero que corresponden a las pretensiones de la demanda, en gracia de discusión a la fecha de proferir el mandamiento de pago, estas ya NO SON FUTURO, están vencidas y sin pago por parte de la demandada.

Se ha suministrado al Despacho, según requerimiento en la inadmisión, los estados de la cuenta de ahorros, donde claramente no se ha efectuado pago alguno por parte de la demandada. Valga la pena referir al Despacho el hecho de que lo que sí corresponde al futuro es que sea la sociedad demandada quien deba PROBAR EL PAGO, y demostrar que ha cancelado las sumas adeudadas y comprometidas para pago en el presente título base de la ejecución.

Negar el mandamiento de pago en tal sentido es desconocer la obligación legal contemplada en el artículo 431 del Código General del Proceso:

Artículo 431. Pago de sumas de dinero

Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, solicito al Despacho que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, **libre mandamiento de pago por cada cuota establecida en el contrato base de la presente acción de ejecución, causadas e incumplidas y las pactadas que se sigan causando de acuerdo con el convenio de pago suscrito y que se presenta como título de ejecución en el presente proceso y relacionadas así:**

TERCERA	JULIO 15 2022	\$7.752.000
CUARTA	AGOSTO 15 DE 2022	\$7.752.000

QUINTA	SEPTIEMBRE 15 DE 2022	\$7.752.000
SEXTA	OCTUBRE 15 DE 2022	\$5.850.762

De igual manera solicito al Despacho se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas causados **desde las fechas en que se hagan exigibles las obligaciones pactadas y hasta que se satisfagan las pretensiones**; liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, solicito al Despacho que con base en lo decretado se modifique la cuantía de la medida de embargo fijada en el mandamiento de pago.

El presente escrito es remitido vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico: CSERJUDCFARM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un solo escrito con los anexos relacionados en el texto que antecede y en formato PDF.

NOTIFICACIONES : APODERADA ESPECIAL: La suscrita las recibirá en la Carrera 51 No 103 B 57 Apto 303, de la ciudad de Bogotá D.C.; y a través del correo electrónico: diana3.vargas@gmail.com o en la Secretaria de su Despacho.

Atentamente,



DIANA PATRICIA VARGAS URREGO

C.C. No 52.033.665

T.P. No 80223 del C. S de la J.

Correo electrónico: diana3.vargas@gmail.com

Cel: 310 8838319